Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

ACUERDO ACT-PUB/08/10/2014.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO R.A. 44/2014, MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 271/2013; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3284/12 DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

4. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de

febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

5. Que con fecha 19 de junio de 2012, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX, mediante la cual requirió a la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

   "De los informes que en cumplimiento al numeral 5.1.1 del Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de agosto de 2003, entregados mensualmente a la Comisión Federal de Telecomunicaciones por la empresa PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S. A. DE C. V., comercialmente conocida como TELEFÓNICA, durante el año de 2010, requiero copia certificada del formato PTFC-A entregado en los informes antes citados, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010 de la empresa mencionada." (sic)

6. Que el 27 de agosto de 2012, el Sujeto Obligado, la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, haciendo del conocimiento del particular, que la información de mérito, se encontraba clasificada, con fundamento en los artículos 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por constituir un secreto comercial. También señaló como fundamento los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

7. Que el 7 de septiembre de 2012, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la respuesta del sujeto obligado, por lo que con esa misma fecha se registró bajo el número RDA 3284/12, mismo que se turnó a la entonces Comisionada Sigrid Arzt Colunga.

8. Que en sesión de 9 de enero de 2013, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió revocar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo a efecto de que proporcionara al particular los formatos "PTFC-A" que debió entregar el concesionario, durante el 2010, para cada uno de los meses de ese año, en cumplimiento al numeral 5.1.1 del Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil.

9. Que inconforme con la resolución dictada por el Pleno del entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el tercero interesado en el recurso de revisión RDA 3284/12, promovió el día ocho de marzo de dos mil trece, juicio de amparo, el cual se radicó en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 271/2013.

10. Que previos los trámites de ley, el veintidós de enero de dos mil catorce, el C. Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó sentencia en la que determinó negar el amparo, al resultar infundados los conceptos de violación esgrimidos por la solicitante del amparo; al señalar primordialmente que los formatos "PTFC-A" constituyen información pública y no un secreto comercial o industrial como lo marca el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, amén de que dicha información es relevante para los consumidores, pues podrán conocer la calidad de las redes del servicio local móvil, lo cual es indispensable para elegir qué compañía de servicios contratar.

11. Que inconforme con la sentencia referida, la empresa quejosa interpuso recurso de revisión, del que conoció el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 44/2014, quien en sesión de tres de septiembre de dos mil catorce, determinó revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO. Se REVOCA la resolución que se revisa.*
> *SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos atribuidos al Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al Comité de Información y al Titular de la Unidad de Enlace, ambos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por los razonamientos y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución."*

En esas condiciones, el amparo y protección de la Justicia Federal se otorgó para los siguientes efectos:

> *"... procede revocar la sentencia recurrida; y, por ende, otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal a la persona moral quejosa, para el efecto de que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos deje insubsistente la resolución reclamada; y, en su lugar, emita otra en la que determine que es fundado el recurso de revisión interpuesto por el tercero perjudicado y que procede entregarle una versión de los formatos PTFC-A que presentó la persona moral quejosa durante el periodo que comprende de los meses de enero a diciembre de dos mil diez, en la que se protejan y se omitan los datos calificados como reservados, los cuales son los relativos a la tecnología de acceso, al apartado denominado "ASL" y al rubro identificado como "Nombre de Central", de acuerdo con lo expresado en la presente ejecutoria; y, por ende, únicamente se incluyan los demás datos del formato, los cuales sí son susceptibles de difusión."*

12. Que en ese sentido y de conformidad con sus atribuciones la Comisionada Presidenta propone al Pleno, en acatamiento a la ejecutoria de amparo anteriormente referida, dejar sin efectos la resolución de fecha nueve de enero de dos mil trece,

dictada por el entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 3284/12, a efecto de que previos los trámites de ley se emita el proyecto de resolución que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por recibida la ejecutoria de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 44/2014, mediante la cual se revocó la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, en el juicio de amparo 271/2013.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de tres de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 44/2014, se deja sin efectos la resolución de fecha nueve de enero de dos mil trece, dictada por el Pleno del entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 3284/12.

TERCERO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 3284/12 al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno de este Instituto, el proyecto de resolución que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a comunicar al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

QUINTO.- Publíquese en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo la versión pública de este acuerdo.

SEXTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

Ximena Puente de la Mora Comisionada Presidenta	
Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	Areli Cano Guadiana Comisionada
Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	Joel Salas Suárez Comisionado
	Adrián Alcalá Méndez Coordinador de Acceso a la Información